



**ACUERDO No. CSJMA16-724**  
**viernes, 02 de septiembre de 2016**

*“Por medio del cual se suspende el reparto de procesos al despacho del Dr. ALCIBIADES VARGAS BAUTISTA Magistrado Sala Penal Tribunal Superior de Villavicencio”*

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META**

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y en los artículos 2 y 3 del Acuerdo PSAA12-9260 de 2012 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y de conformidad con lo aprobado por esta Sala en sesión del día 3 de junio de 2015, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Esta Seccional analizando lo manifestado por el Magistrado ALCIBIADES VARGAS BAUTISTA de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, mediante Oficio 3136 de agosto 30 de 2016 de recibido en ésta Secretaría bajo el radicado EXTCSJM16-1240, estableció que se están presentando factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión de un funcionario, sino atinentes a una sobre carga laboral, lo que se refleja en un retardo a la continuidad de las etapas procesales, lo que requiere medidas urgentes que garanticen una óptima administración de justicia.

Atendiendo el Acuerdo PSAA16-10561 de agosto 17 de 2016, en su artículo 6º., establece:

“... Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales...”.

Esta Seccional considera que existen suficientes razones para tomar una medida de descongestión con el fin de superar dos de los procesos que presentan gran impacto social, con complejidad excepcional en el cual uno de ellos cuanta con 30 cuadernos originales y 50 cuadernos anexos; en tanto que manifiesta que tiene 51 procesos de Ley 600 de 2000; 273 de Ley 906 de 2004, entre acciones constitucionales y otros 45.

Por lo antes expuesto y sin perjuicio de la carga que actualmente cursa en ese estrado judicial, que no será objeto de redistribución de procesos y menos de creación transitoria de otra plaza para magistrado, atendiendo la recesión por la cual atraviesa el presupuesto de la Rama Judicial; sí será necesario que en compensación se suspenda el reparto de

todos los procesos de primera y segunda instancia y de las acciones constitucionales, por el término de un (1) mes, tiempo durante el cual el magistrado ALCIBIADES VARGAS BAUTISTA, decidirá los procesos 5000131040012010-00251 contra JOSE GUILLERMO JARAMILLO CARDENAS y 5000160000002011-00002-01 contra MARBELLY SOFIA JIMENEZ PEREZ, según el acta de compromiso que se anexa y que hace parte de la presente decisión.

Con la presente decisión se apunta a asegurar los fines tendientes al logro de las **“prioridades de la Administración de Justicia” y del Objetivo No. 2.2.5 Descongestión y Justicia al día del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2015-2018.**

En mérito de lo expuesto, esta Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en sesión ordinaria del 3 de junio de 2015,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°.** Suspende y por el término de un (1) mes, el reparto de todos los procesos penales de primera y segunda instancia y de las acciones constitucionales al *Dr.* ALCIBIADES VARGAS BAUTISTA Magistrado Sala Penal Tribunal Superior de Villavicencio, quien dedicara tiempo completo a decidir los procesos 5000131040012010-00251 contra JOSE GUILLERMO JARAMILLO CARDENAS y 5000160000002011-00002-01 contra MARBELLY SOFIA JIMENEZ PEREZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 2°:** Comunicar al Jefe de la Oficina de Villavicencio que durante la vigencia de esta medida de descongestión, todos los procesos que correspondan a la Sala Penal sean repartidos **directamente** entre los dos (2) magistrados existentes.

**ARTÍCULO 3°:** Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO 4°:** El presente Acuerdo rige a partir del siete (7) de septiembre de 2016.

#### **NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE**

Dado en Villavicencio – Meta, a los dos (2) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).

**LORENA GOMEZ ROA**

Presidenta

LGR/CPCR  
EXTCSJ 16-1240 de 31/agos/16.